



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE

SUCESION INTESTADA
70-001-31-10-001-2021-00035-00
CAUSANTE: MERY ESTHER HERNANDEZ DE ROMERO

Febrero quince e dos mil veintiuno.

Al despacho el proceso de SUCESION INTESTADA de la señora MERY ESTHER HERNANDEZ DE ROMERO con el fin de decidir acerca de su admisión.

Examinados los documentos anexos, por encontrarse la solicitud ajustada a derecho, se DISPONE:

Primero.- Declárese abierta la *Sucesión intestada* de la causante MERY ESTHER HERNANDEZ DE ROMERO fallecida el día 22 de diciembre de 2019, siendo el Municipio de Coveñas, Sucre, el lugar de su último domicilio.

Segundo.- Decrétese la elaboración de inventarios y avalúos de los bienes de la causante.

Tercero.- Reconócese a los señores ARCADIO ROMERO PEREZ como cónyuge supérstite de la señora MERY ESTHER HERNANDEZ DE ROMERO; SORAYA DEL SOCORRO, PATRICIA, MERY LUZ, ILEANA CECILIA, CARMIÑA STELLA Y ARCADIO ENRIQUE ROMERO HERNANDEZ, en calidad de hijos; CAMILO ERNESTO ROMERO MARQUEZ Y ERNESTO FABIO ROMERO VARGAS en calidad de nietos en representación de su padre ERNESTO ENRIQUE ROMERO HERNANDEZ, fallecido el 23 de agosto de 1998, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Requírase al señor ARCADIO ROMERO PEREZ para que manifieste si opta por porción conyugal o gananciales.

Cuarto.- Emplácese a las personas que se crean con derecho a intervenir, por medio de Edicto, de conformidad con el Art. 490 del C. G.P., en concordancia con el 108 del mismo código y el Decreto 806 de 2020; Por secretaría publíquese en el registro Nacional de Emplazados.

Quinto.- Decrétense las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y secuestro de los siguientes bienes inmuebles:
 - Apto 202 ubicado en el segundo piso, edificio Oceanía, calle 14 8 A 353, en cabeza de la causante, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 340-125243.
 - 34.232 Mts2 de un lote de terreno de la Urbanización CARIBI, en cabeza del cónyuge supérstite, identificado con el número de matrícula 340-50651.
 - Lote Urbanización Alicante en cabeza del cónyuge supérstite, identificado con el número de matrícula 340-34533.

Oficiése en tal sentido al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de esta ciudad, con el fin que inscriba el embargo y expida el certificado correspondiente, a costas de los interesados.

Sexto.- No se accede a decretar el embargo y secuestro de los siguientes bienes:

- 62,5% del inmueble ubicado en el sector coveñitas, identificado con el número de matrícula 340-29868, toda vez que no aparece registrado a nombre del cónyuge sobreviviente ARCADIO ROMERO PEREZ.

Carrera 16 # 22-51 piso 7, Torre GENTIUN- Teléfono 2754780 ext 2096 – 2097

E MAIL: fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co





- Lote ubicado en PALO BLANCO, Tolú, Carrera 1D.155 identificado con la M.I. #340-59677, toda vez que el certificado de libertad y tradición anexo a la demanda aparece ilegible, lo que no permite verificar que se trate de bien social.
- 306 lotes que hacen parte de la Urbanización Alicante, municipio de Coveñas, identificados con las matrículas 340-99892 y 99299, toda vez que dichos folios se encuentran cerrados, sin poder determinarse si se encuentran en cabeza de la causante o el cónyuge supérstite.
- Parcela ALTO BONITO constante de 17 Has+6618, de la que no indica el número de folio en el que aparece inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Séptimo.- Infórmese a la DIAN de la existencia del proceso.

Octavo.- Désele el trámite establecido en la sección tercera, título I, Capítulo cuatro, Art. 487 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO RODRÍGUEZ GARRIDO
JUEZ

